

2

Clasificación y desarrollo de las empresas

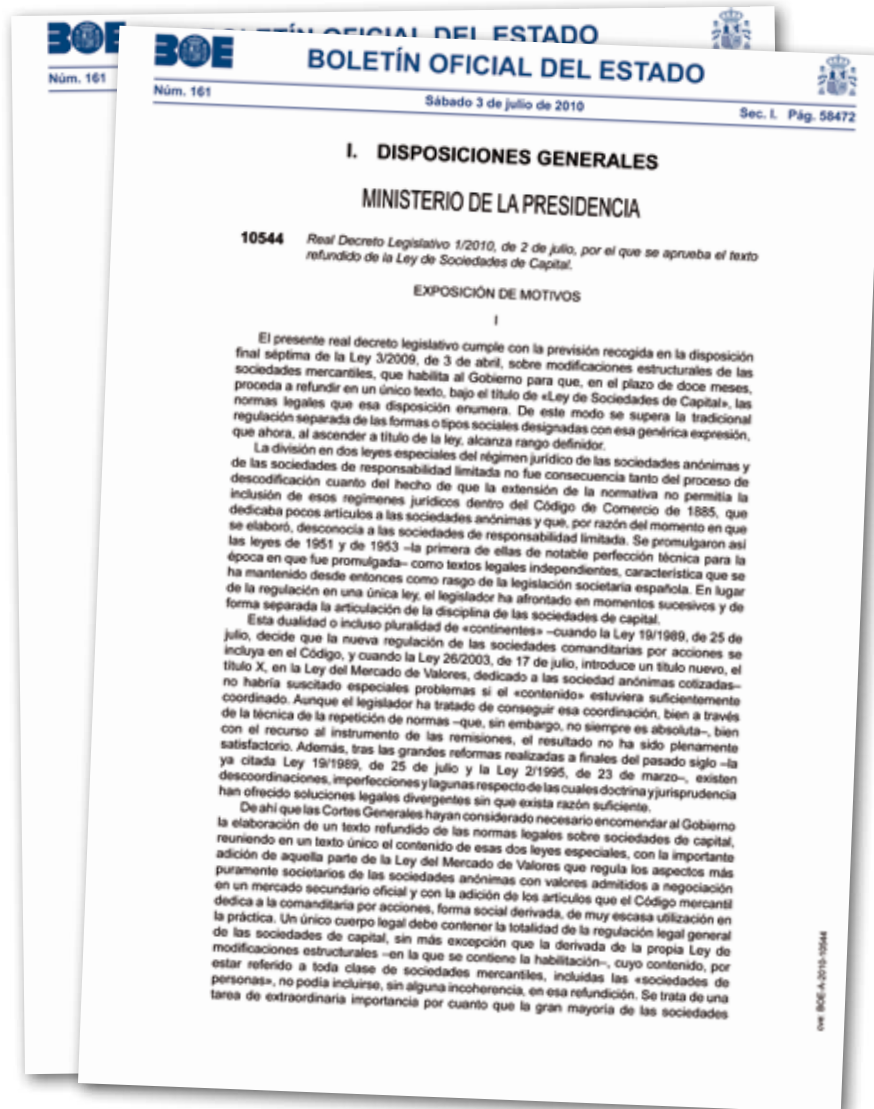


Actualización del tema 2 del libro *Economía de la empresa 2º bachillerato*

Ley de sociedades de capital

El día 3 de julio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En el artículo 1 de esta ley se establece que **“Son sociedades de capital la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones”**. En realidad son pocas las modificaciones que se hacen en la regulación de estas sociedades. De hecho, lo que hemos expuesto en esta unidad sigue siendo válido, salvo el pequeño detalle en el redondeo del capital mínimo exigido, que pasa a ser de 3000 € en las sociedades limitadas y 60000 € en las sociedades anónimas.

La ley entró en vigor el 1 de septiembre de 2010, y deroga a las que hasta ahora han regido, en concreto la sección 4ª del título I del libro II del Código de Comercio (relativo a las sociedades comanditarias por acciones), la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. A continuación expondremos los **aspectos más relevantes de la nueva regulación**, teniendo siempre en cuenta que lo expuesto en la unidad sigue siendo válido.



- Se acuña el término “Sociedad de capital”, que no existía anteriormente. Como hemos visto, el artículo 1 de la ley incluye en dicha denominación las sociedades limitadas, las sociedades anónimas y las sociedades comanditarias por acciones. Como ya sabemos, las dos primeras son formas jurídicas muy utilizadas, donde el capital juega un papel primordial, por encima del trabajo de sus propietarios.
- Como ya hemos visto, el capital mínimo varía muy ligeramente, pues se redondean las cifras, que resultaban un poco absurdas debido a la conversión en euros de las antiguas 500000 pta. para las sociedades limitadas (3005,06 €) y 1000000 pta. para las sociedades anónimas (60101,21 €). Ahora pasa a ser de 3000 € y 60000 €, respectivamente.

- Cuando se trate de **multinacionales**, se deja claro que si la sociedad matriz es española y ésta es adquirida por una sociedad extranjera, se aplicará la Ley de Sociedades de Capital.
- Respecto a las **juntas generales**, la nueva ley ha **unificado las disposiciones** que existían para cada tipo de sociedad, de manera que ahora no existe diferencia en este aspecto entre las sociedades limitadas y las anónimas.



Con la nueva ley de Sociedades de Capital se ha armonizado la regulación de las juntas generales de las sociedades anónimas y las limitadas.

- En cuanto a los **administradores**, también se **unifican las normas**. A modo de ejemplo, se reordenan y unifican para todos los tipos societarios los deberes de los administradores, ampliando a las sociedades de responsabilidad limitada los deberes hasta ahora existentes en las sociedades anónimas.
- Por primera vez se **crea un título específico relativo a la sociedad anónima cotizada**, que hasta ahora se regulaba en la Ley del Mercado de Valores.
- Respecto a las **sociedades unipersonales**, para cuando se constituyan, o cuando se dé el hecho de que una sociedad con varios socios pase a tener sólo uno, o cuando cambie el socio único, debe hacerse constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil. Mientras subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad debe hacer constar expresamente su condición en toda su documentación.